



#### REINTEGRO DE LICENCIAS MÉDICAS RECHAZADAS

##### ANTECEDENTES JURÍDICOS:

Conforme al criterio contenido en el dictamen N° 3.179, de 2004, a los profesionales de la educación les asiste la obligación de cumplir la jornada de trabajo prevista en su Decreto alcaldicio de nombramiento, y sólo pueden dejar de trabajar cuando hacen uso de feriados, licencias o permisos administrativos, entendiéndose que, además, su ausencia se entiende justificada en aquellas situaciones en que se ven impedidos de laborar por concurrir un caso fortuito o fuerza mayor. Luego, ante el incumplimiento de la respectiva jornada de trabajo, sin que concurra causa justificada, no resulta procedente pagar estipendios por labores no realizadas, debiendo descontarse, en todo caso, el valor del tiempo no trabajado.

Enseguida, cabe precisar que tratándose de inasistencias al trabajo derivadas de licencias médicas reducidas o rechazadas, por las respectivas Instituciones de Salud Previsional, procede el aludido descuento o retención de las remuneraciones correspondientes, u obligan a la devolución de las sumas percibidas indebidamente (aplica dictámenes N° 24.790, de 2007, y 94.536, de 2015).

En este sentido, es menester reiterar que, tal como se manifestó en el aludido oficio N° 12.137, de 2016, el artículo 63 del decreto N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, Reglamento de Autorización de Licencias Médicas por las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez e Instituciones de Salud Previsional, previene, en lo que interesa, que la devolución o reintegro de las remuneraciones o subsidios indebidamente percibidos por el beneficiario de una licencia no autorizada, rechazada o invalidada, es obligatorio; y que, sin perjuicio de lo anterior, el empleador adoptará las medidas conducentes al inmediato reintegro, por parte del trabajador, de los referidos emolumentos.

Ahora bien, en lo relativo a la tardanza del municipio en deducir de los emolumentos de la recurrente los días no trabajados, debe precisarse que aquello no resulta un obstáculo para efectuar tales descuentos, pues no existe disposición expresa que determine la época desde la cual corresponde realizar tal deducción, y a su respecto no resulta aplicable el artículo 510 del Código del Trabajo, en atención a que de dicha inasistencia injustificada, nace un crédito en favor del municipio, afecto al plazo general de prescripción de cinco años establecido en el artículo 2.515 del Código Civil y, por ende, tampoco es óbice al referido deber que le asiste a la funcionaria de devolver el monto adeudado (aplica dictámenes N°s. 24.790, de 2007 y 55.663, de 2010).

##### DIFERENCIA ENTRE EL MONTO A DEVOLVER CALCULADO Y LO EFECTIVAMENTE DEVUELTO POR LAS INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL POR LAS LICENCIAS MÉDICAS RECUPERADAS O POR RECUPERAR

Cabe hacer presente que el DFL N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, establece normas comunes para los subsidios citados precedentemente. La legislación establece en su Art. 7° que la remuneración neta, para la determinación de las bases de cálculo, es la remuneración imponible con deducción de la cotización personal y de los impuestos correspondientes a dicha remuneración. Además, en su Art. 8°, indica que la base de cálculo para la determinación del monto de los subsidios considerará los datos existentes a la fecha de iniciación de la licencia médica y será una cantidad equivalente al promedio de la remuneración neta, del



# DEFENSORÍA JURÍDICO SINDICAL

## CARTILLA JURÍDICA

subsidio, o de ambos, que se hayan devengado en los tres meses calendario más próximos al mes en que se inicia la licencia.

Por lo anterior, estas diferencias deben ser investigadas por ese departamento de personal y sus resultados deben ser investigadas por cada departamento de personal y sus resultados deben ser comunicadas por sus respectivas unidades de control.

Las cuentas por cobrar deben estar contenidas en cada Informe de Gestión Presupuestaria de Ingresos y Balance de Comprobación y Saldos para determinar si el municipio no registra en cuentas por cobrar, las licencias médicas pendientes de pago o devolución por parte de las instituciones de Salud Previsional. Sobre el particular, cabe hacer presente que la municipalidad debe registrar el monto correspondiente como ingreso presupuestario devengado, en la oportunidad en que se presente la solicitud de cobro ante la respectiva entidad de salud, conforme lo consigna el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, contenido en el Oficio N° 36.640, de 2007, de la Contraloría General de la República. En efecto, de acuerdo a antecedentes, se ha observado que las licencias médicas presentadas por los funcionarios no se devengan contablemente, sino que sólo se registra el ingreso al momento de percibir los reembolsos efectivos.

Se ha observado que el sistema computacional de administración de personal que utilizan en los municipios, en lo que se refiere a licencias médicas, no se lleva en forma actualizada. En efecto que las licencias médicas recuperadas aparecen en el sistema computacional como no pagadas por las distintas instituciones de salud previsional, en circunstancia que estas habrían, realizado, efectivamente, el correspondiente reembolso.

Finalmente, cabe señalar que en consideración a lo anterior, con sus alcances y precisión antes de establecer los reembolsos por parte de los funcionarios cada Unidad de Control de dichas municipalidades debe informar con precisión sus resultados.

### **PROCEDIMIENTO ANTE LICENCIA RECHAZADA:**

El o la trabajadora dispone de un plazo para apelar o reclamar de 15 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del documento de la Institución de Salud, de rechazo o reducción de la licencia médica.

El procedimiento será, según se trate de un trabajador afiliado a ISAPRE o FONASA, en los términos que a continuación se expresan:

1. Una vez notificada la licencia rechazada, por parte de la ISAPRE el trabajador:
  - Debe concurrir al COMPIN (Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez) que corresponda al sector de su domicilio con la copia de la notificación de la ISAPRE, para interponer reclamo por escrito.
  - El COMPIN resolverá en un plazo de 10 días hábiles. No obstante, puede esta Entidad, si lo estima meritorio, realizar exámenes al trabajador, consultar con facultativos de la materia, visitar al afectado al domicilio, solicitar antecedentes de carácter administrativo al empleador, previsional o laboral y consultar al médico que extendió la licencia por antecedentes clínicos complementarios relativos a la salud.
  - El pronunciamiento del COMPIN es de carácter obligatorio para las partes.

Página | 2

**DEFENSORÍA JURÍDICO SINDICAL SUTE CHILE**  
**FONO CONTACTO +56 9 99013776**  
**NUEVA AMUNÁTEGUI 1405 OFICINA 602 - SANTIAGO CENTRO**  
**sutechile.contacto@gmail.com**

**VÍCTOR F. MARDONES S. – ABOGADO**  
**FONO CONTACTO +56 9 84391574**  
**victormardones@gmail.com**



# DEFENSORÍA JURÍDICO SINDICAL

## CARTILLA JURÍDICA

- Se notificará al reclamante y la ISAPRE para su cumplimiento en el plazo, condiciones y modalidades que fije la misma resolución.
  - La ISAPRE notificará de la resolución al empleador y trabajador.
  - Si la ISAPRE no acta la decisión del COMPIN se puede acudir al Fondo Nacional de Salud, entidad que controla y fiscaliza plazos y tramitaciones de licencias médicas a través de la ley que le compete.
  - Si el COMPIN determina a favor de la ISAPRE, el trabajador puede recurrir a la Superintendencia de ISAPRES.
2. Una vez notificada la licencia rechazada, por parte del Servicio de Salud (FONASA) el trabajador:
- Debe concurrir al empleador a solicitar fotocopias de la licencia médica.
  - Presentar una apelación o reclamo por escrito a la superintendencia de Seguridad Social, adjuntando fotocopia de la licencia médica y la notificación enviada por el Servicio de Salud al domicilio. La superintendencia, para resolver, puede solicitar exámenes al trabajador y otros antecedentes que estime necesario para este efecto.
  - El pronunciamiento de la Superintendencia de Seguridad Social es de carácter obligatorio y se notificará al reclamante y al empleador.
  - Si la Superintendencia dictamina a favor del Servicio de Salud, el trabajador puede realizar una presentación a la Contraloría General de la República, solicitando condonación total o parcial de la deuda por concepto de licencia rechazada, o en su caso, pagar en cuotas al empleador el monto correspondiente al caso en comento.

